

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública



68-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

A. CONSIDERANDOS

I. El día veintitrés de noviembre del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de _____, quien requiere lo siguiente: *“Registro en copia digital de las sentencias definitivas o autos de sobreseimiento firmes de procesos judiciales ante cualquier instancia judicial promovidos por el TEG y en contra del Tribunal de Ética Gubernamental desde agosto de 2006 hasta agosto de 2021”*.

II. Mediante correo electrónico, el día veintitrés de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

III. Por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre, la suscrita previno la solicitud presentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAIP; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); considerando el siguiente aspecto:

Resulta necesario que la persona solicitante aclare a qué se refiere con el término "registro"; es decir, si lo que pretende obtener es la cantidad de pronunciamientos judiciales emitidos en relación con el TEG o si pretende obtener el documento en sí mismo, es decir, la sentencia o sobreseimiento. Lo anterior, para efecto de tener claridad de la información que se está solicitando y poder satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Dado que, en este caso, con "copia digital" la persona solicitante se está refiriendo al formato en el que pretende se le entregue la información.

IV. A las nueve horas con diecisiete minutos del día ocho de los corrientes, se recibió un escrito de la persona solicitante con la finalidad de subsanar los defectos advertidos en la prevención; de tal forma expresó lo siguiente:

Registro en copia digital de las sentencias o autos definitivos de procesos judiciales ante cualquier instancia judicial promovidos por el TEG y en contra del Tribunal de Ética Gubernamental desde agosto



de 2006 hasta agosto de 2021, diferenciándose por año y motivo en la sentencia o Auto Definitivo que le ponga fin al procedimiento; refiriéndome al texto íntegro de la sentencia o resolución judicial.

- V. Por resolución de las quince horas del día ocho de diciembre del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día lunes 20 de diciembre del año que transcurre.
- VI. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 167-UAIP- 2021 - la información objeto de la pretensión a la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) de este Tribunal; así el día trece de los corrientes la asesora jurídica remitió la información solicitada.

I. REQUERIMIENTO

Registro en copia digital de las sentencias definitivas o autos de sobreseimiento firmes de procesos judiciales ante cualquier instancia judicial promovidos por el TEG y en contra del Tribunal de Ética Gubernamental desde agosto de 2006 hasta agosto de 2021.

II. DE LA COMPETENCIA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA CONSULTADA

De acuerdo a lo manifestado por la Asesora Jurídica:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hago saber que la Unidad de Asesoría Jurídica -UAJ- tiene como una función general la de:

"Iniciar, dar seguimiento y fenecer ante cualquier tribunal, autoridad o funcionario, todos los trámites e instancias de derecho, juicios o diligencias en los que tenga interés la institución; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Representante Legal del TEG"

En cumplimiento de dicha función, la Asesora Jurídica o quien hace sus veces, en calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG o Tribunal), comparece ante las instancias judiciales en procesos en los que el Tribunal tiene la calidad de actor o demandado; en razón de ello, es responsabilidad de la UAJ la custodia y archivo de la documentación generada en los mismos y comunicada por dichas autoridades mediante los respectivos actos de comunicación procesal".



III. SENTENCIAS EMITIDAS POR AÑO

A través del memorando 295-AJ-2021, la UAJ señaló que se realizó “una labor de recopilación de todas las sentencias pronunciadas por instancias judiciales en procesos tramitados por o en contra del TEG; así como; de los autos definitivos a través de los cuales se ha dado una finalización anormal a los mismos; correspondientes al período solicitado; y, convertidos en su correspondiente versión pública, según el siguiente detalle, de acuerdo con las variables requeridas por la persona peticionaria”.

De tal forma remitió 29 archivos electrónicos, los cuales están contenidos en la tabla No.1 y se detalla para cada caso lo siguiente: a) Año de emisión de la resolución, b) Número de referencia judicial, c) Fecha de emisión de la resolución, d) Autoridad judicial, e) Tipo de proceso, f) Tipo de resolución y g) Calidad en la que intervino este Tribunal.

Tabla No.1: Sentencias definitivas o autos de sobreseimiento firmes de procesos judiciales ante cualquier instancia judicial promovidos por o en contra del TEG (Agosto 2006 – agosto 2021)

No.	Año*	Referencia Judicial	Fecha de emisión	Autoridad Judicial	Tipo de Proceso	Tipo de resolución	Calidad en que se intervino
1	2010	12-2008	4/5/2010	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
2	2010	28-2009	3/11/2010	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
3	2011	756-2008	22/6/2011	Sala de lo Constitucional	Amparo	Sobreseimiento	Demandado
4	2012	275-2008	1/10/2012	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
5	2012	66-2009	28/11/2012	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
6	2013	288-2008	28/1/2013	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
7	2013	231-2009	19/6/2013	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
8	2013	258-2009	25/10/2013	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado



9	2014	325-2012	8/12/2014	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia**	Demandado
10	2016	147-2015	27/6/2016	Sala de lo Constitucional	Amparo	Sobreseimiento	Demandante
11	2016	325-2012	20/7/2016	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
12	2017	61-2010	28/6/2017	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
13	2018	8-2016	25/6/2018	Sala de lo Constitucional	Amparo	Sentencia	Demandado
14	2018	00011-18-ST-COPA-2CO (5)	26/6/2018	Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla	Abreviado	Sentencia	Demandado
15	2018	35-2012	3/10/2018	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
16	2019	00352-18-ST-COPA 1CO (5)	31/5/2019	Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla	Abreviado	Sentencia	Demandado
17	2019	617-2016	24/6/2019	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
18	2019	97-2014	24/7/2019	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
19	2019	508-2016	23/9/2019	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
20	2019	272-2015	11/11/2019	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
21	2019	00133-18-ST-1CO (5)	12/12/2019	Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla	Abreviado	Sentencia	Demandado



22	2020	00019-19-ST-COPA-2CO	7/5/2020	Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla	Abreviado	Sentencia	Demandado
23	2020	411-2016	22/6/2020	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
24	2021	00250-18-ST-COPA-2CO	14/4/2021	Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla	Abreviado	Desistimiento	Demandado
25	2021	00056-21-ST-CORA-CAM	9/8/2021	Cámara de lo Contencioso Administrativo	Recurso de apelación	Sentencia confirmatoria	Demandado
26	2021	479-2016	13/8/2021	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
27	2021	115-2016	16/8/2021	Sala de lo Contencioso Administrativo	Contencioso Administrativo	Sentencia	Demandado
28	2021	00125-20-ST-CORA-CAM	20/8/2021	Cámara de lo Contencioso Administrativo	Recurso de apelación	Sentencia confirmatoria	Demandado
29	2021	122-2019	30/8/2021	Sala de lo Constitucional	Amparo	Improcedencia	Demandante



*Nota a: Para organizar las sentencias o autos se utilizó como fecha de clasificación el año en que finalizó el proceso; es decir, la fecha de emisión de la resolución definitiva o auto que dio fin al trámite; no así el año en que inició el proceso, año relacionado en el número de referencia judicial.

**Nota b: Sentencia invalida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de amparo con referencia 147-2015.

De acuerdo a lo expuesto en la tabla No.1 se identifican sentencias o autos definitivos pronunciados por instancias judiciales - en procesos tramitados por o contra el TEG - para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; no así para los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2015. Sobre lo último, la asesora jurídica enunció lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 15 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública; hago del conocimiento que, después de realizar una búsqueda de información en los archivos de esta Unidad, no se cuenta con registro de la existencia de sentencias pronunciadas por entidades

judiciales en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2015 [Subrayado propio]; a pesar que sí hay evidencia de procesos iniciados en los años 2008 y 2015, cuyas resoluciones judiciales fueron pronunciadas en años posteriores”.

La información inexistente señalada por la Asesora Jurídica fue confirmada a través de una nueva búsqueda conjunta realizada por el Oficial de Gestión Documental y Archivos, la suscrita Oficial y la Asesora Jurídica de acuerdo al acta levantada a las quince con diez minutos del día diecisiete de diciembre del año en curso; la búsqueda en comento fue realizada en el archivo central de este Tribunal.

IV. DE LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Es pertinente aclarar que las resoluciones 29 sentencias pronunciadas por instancias judiciales en procesos tramitados por o en contra del TEG; así como; de los autos definitivos a través de los cuales se ha dado una finalización serán entregadas en versión pública donde se suprimen nombres y datos personales tanto de servidores públicos como de terceros privados que tampoco tienen ninguna relación contractual con la administración pública, y a cuya información este Tribunal tiene acceso en aplicación del artículo 34 de la LAIP. La realización de las mismas tiene su base legal en el artículo 30 de la LAIP.

V. MODALIDAD DE ENTREGA

En su escrito inicial, de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, la persona solicitante indicó como medio de entrega y medio de notificación una dirección de correo electrónico de Gmail; sin embargo, la suscrita advierte que la carpeta con los 29 archivos digitales es demasiado grande para enviarla como datos adjuntos, siendo el tamaño máximo de archivo que se puede enviar a través de Gmail de 33 MB. Por lo anterior, las sentencias y autos han sido publicados en el Portal de Transparencia de este ente obligado en cumplimiento del artículo 5 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, desde donde pueden ser descargados.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Entréguese** a la persona peticionaria versión pública de las sentencias pronunciadas por instancias judiciales en procesos tramitados por o en contra del TEG; así como; de los autos definitivos a través de los cuales se ha dado una finalización anormal. Sentencias y autos emitidos en los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
2. **Hágase** del conocimiento de la persona solicitante que las 29 sentencias y autos referidos en este proveído están disponibles en el Portal de Transparencia del TEG, en el estándar “anexos de resolución de solicitudes”, en la categoría de documentos “UAIP 68-SI-2021”¹.

¹ <https://bit.ly/320RJpm>



3. **Confírmese** la inexistencia de sentencias pronunciadas por instancias judiciales en procesos tramitados por o en contra del TEG; así como; de los autos definitivos a través de los cuales se ha dado una finalización anormal durante los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2015.
4. **Entréguese** los inventarios de documentación producida en la Unidad de Asesoría Jurídica transferida al archivo central donde se puede corroborar la inexistencia de la información relacionada en el punto anterior, así como la copia digital de la búsqueda conjunta realizada en fecha diecisiete de los corrientes.
5. **Hágase saber a** _____ que contra este acto administrativo puede interponerse recurso de reconsideración en esta sede administrativa de conformidad con el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); o podrá interponer recurso de apelación ante el IAIP de conformidad a los artículos 134 y 135 de la LPA y 38 de la LAIP, si así lo considera necesario.
6. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental